

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA
DE LA REPUBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
FACULTA EL APOORTE DE RECURSOS
EXTRAORDINARIOS PARA LAS
MUNICIPALIDADES DEL PAÍS CON
EL OBJETO DE FORTALECER SU
GESTIÓN.

SANTIAGO, junio 19 de 2009.

M E N S A J E N° 618-357/

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Honorable Cámara de Diputados:

Someto a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por finalidad facultar el aporte de recursos fiscales a las municipalidades del país, con el objeto de fortalecer su gestión y compensar los mayores gastos que han tenido las administraciones locales.

I. ANTECEDENTES.

Una de las tareas en que se ha centrado la acción del Gobierno durante el presente año, ha sido enfrentar las consecuencias de una crisis económica global, que no nos ha sido indiferente, y que ha afectado a un número significativo de compatriotas. Para tal fin hemos asignado, de manera extraordinaria, importantes recursos fiscales.

Las municipalidades no han estado ajenas a esta tarea, debiendo destinar importantes recursos para atender las crecientes demandas de sus ciudadanos. Asimismo, y como en otras ocasiones, han desempeñado un rol clave en la entrega de los beneficios adicionales que el Gobierno ha dispuesto.

Este esfuerzo extraordinario realizado por las municipalidades, ha implicado redestinar recursos humanos y materiales a nuevas prioridades, postergando importantes compromisos para sus ciudadanos y sus territorios. Por esta razón junto con valorar este esfuerzo municipal, he estimado procedente proponer un aporte directo de recursos destinado a compensar estos mayores gastos.

Hago presente que este aporte extraordinario que se somete a la discusión del H. Congreso Nacional es consecuencia de un permanente proceso de diálogo con la Asociación Chilena de Municipalidades, entidad con la cual hemos concordado el mecanismo de distribución de estos recursos.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto de ley faculta al Fisco para transferir recursos a las municipalidades con el objeto de enfrentar las complejidades financieras ocasionadas por las mayores demandas y requerimientos ciudadanos.

El monto total a transferir será de hasta \$ 20.000.000.000 (veinte mil millones de pesos).

Estos recursos se distribuirán a las Municipalidades sobre la base de un sistema de cálculo que considera como variables, por una parte, la cuantía de población pobre comunal en relación al total nacional de población en situación de pobreza y, por otra, el capital humano municipal. Para estos efectos, el proyecto establece que, por capital humano municipal se entenderá la suma del total de funcionarios municipales más la dotación docente.

Asimismo, se dispone que se obtendrá la información pertinente de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN) y, de los antecedentes municipales de que dispone la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior

Mediante decreto del Ministerio del Interior, expedido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, se determinarán los montos que corresponderá transferir a cada municipalidad, considerando las variables antes señaladas, en la proporción y con el procedimiento de cálculo señalados en este proyecto de ley.

En consecuencia, tengo el honor de someter a la consideración de esa H. Cámara de Diputados, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1°.- Facúltase al Fisco para transferir a las municipalidades del país, por una sola vez, un monto total de hasta \$ 20.000.000.000(veinte mil millones de pesos), con el objeto de proporcionar recursos destinados a ayudarles a enfrentar los mayores costos que han debido asumir en el presente año con motivo de la crisis económica.

El monto de recursos que corresponderá a cada municipalidad se determinará de acuerdo a los siguientes criterios y categorías:

a) Un veinte por ciento, según la proporción de población pobre de cada comuna, en relación con la cantidad de población pobre del país;

b) Un quince por ciento, para las municipalidades cuyo capital humano sea igual o inferior a doscientos;

c) Un veinte por ciento, para las municipalidades cuyo capital humano sea superior a doscientos e inferior o igual a quinientos, y

d) Un cuarenta y cinco por ciento, para las municipalidades cuyo capital humano sea superior a quinientos.

El monto total que corresponderá a cada municipalidad en las categorías indicadas en los literales b), c) y d), se distribuirá de manera proporcional a la cuantía de su capital humano, en relación con el total del capital humano de la categoría respectiva.

Para efectos de esta ley, se entenderá como capital humano a la suma del total de funcionarios municipales más la dotación docente de cada municipalidad proporcionada por el Ministerio de Educación.

La aplicación de los criterios antes señalados se efectuará sobre la base de los datos obtenidos a partir de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN) y de la información municipal disponible en la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior.

Mediante decreto del Ministerio del Interior, expedido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, se determinarán los montos que corresponderá transferir a cada municipalidad, según el procedimiento de cálculo señalado en el presente artículo.

Artículo 2°.- El mayor gasto que irroque la presente ley se financiará con cargo a recursos provenientes de la Partida Tesoro Público.".

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

EDMUNDO PÉREZ YOMA
Ministro del Interior

ANDRÉS VELASCO BRAÑES

Ministro de Hacienda